



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO

Carrera 16 N° 22-51, Edificio Gentium Piso 4° Telefax 2754780. Ext.2062

Sincelejo, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control Ejecutivo

Expediente N° 70001-33-33-002-2015-00015-00

Ejecutante: JAIRO MERCADO GARCÍA

Ejecutado: MUNICIPIO DE BUENAVISTA

Se encuentra el despacho para pronunciarse sobre la actualización de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (fl. 132-138) que arroja un valor de CIENTO VEINTISIETE MILLONES OCHO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$127.008.218) del período comprendido entre el 25 de julio de 2012 hasta el 31 de marzo de 2018, determinados de la siguiente forma:

- Se libró mandamiento de pago por la suma de \$60.918.551,55 correspondiente al capital (fl. 126).

La liquidación del crédito presentada se realizó así:

Capital	\$60.918.551,55
Intereses moratorios	\$54.786.406,64
Total obligación:	\$127.008.218,61

Se corrió traslado de la liquidación presentada por el término de tres (3) días (fl. 139), respecto a la cual la entidad ejecutada guardó silencio.

En cuanto a la liquidación del crédito, el artículo 446 del C.G.P., dispone:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.”

En ese sentido, revisada la liquidación del crédito presentada por el ejecutante¹, encuentra el Despacho que debe modificarse, según consta en liquidación que se adjunta, toda vez que, la parte ejecutante en la liquidación del crédito que presenta, suma lo concerniente a salud y pensión.

¹ El 13 de marzo de 2018.

Así las cosas, se modificará la liquidación del crédito en la suma de CIENTO DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$117.263.458), discriminados así:

- Capital: \$60.918.551,54
- Intereses desde el 25 de julio de 2012 al 31 de marzo de 2018: \$56.344.906,25
- Para un total de: \$117.263.458

Ahora bien, respecto a la solicitud elevada por la parte ejecutante, concerniente a que se ordene a la parte ejecutada a consignar los aportes de pensión en el respectivo fondo. Esta unidad judicial, encuentra que no es procedente acceder a dicha pretensión, toda vez que, si bien la parte ejecutante hizo mención de dicha pretensión en el escrito de demanda, la oportunidad para pronunciarse respecto a esta solicitud era en el auto que libra mandamiento de pago. Por lo tanto, si dicha solicitud no fue objeto de pronunciamiento en esta etapa procesal la parte ejecutante contaba con los recursos de ley para solicitar su cumplimiento. Así las cosas, no se accederá a esta pretensión por no constituir ni la oportunidad ni el medio procesal para tal efecto.

Cabe resaltar que, como quiera que en este caso se está frente a una obligación de HACER, muchos han sido los pronunciamientos de la Corte Constitucional y de nuestro máximo órgano de cierre sobre que dichas obligaciones no son susceptibles de cumplimiento a través de la ejecución².

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, en tal sentido la misma queda así:

- Capital: \$60.918.551,54
- Intereses desde el 25 de julio de 2012 al 31 de marzo de 2018: \$56.344.906,25
- Para un total de: \$117.263.458

SEGUNDO: Recuérdese los efectos del Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: En firme la presente providencia, continúese con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

Lisse
LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS

Juez

YMB

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE
Por auto de fecha 03/03/2012 No. 03-AB-13 notificado a las partes
de la ... or hoy
Las ocho de la mañana (8 a. m.)
SECRETARIO (A)

² Consejo de Estado. Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Sentencia de 2 de marzo de 2012. Radicado 2001-00091-01